



Comunice no en la persona del que dice, sino
 la reunion de los Capitulares, para que se informe
 en cuya virtud si aquellas no las evague fal-
 tas a sus deberes, y si sepa o oír a uno alguna
 vez, no pueden dejar de efectuarse; por lo que
 claro que en concurrencia de ambos, debe llamarse
 la atención más a aquellas, que no estas en los
 casos que por una y otra parte se halla atacado.

En segundo lugar dice que en quanto a la exacción
 de multa por medio de la fuerza militar, protes-
 ta no se entienda lo merced a determinaciones
 incompasibles con la persona por la fuerza, ni
 a remunerar fuera del cuerpo las atribuciones que
 le competen, en cuyo caso no expone protesta
 igualmente tomar las determinaciones que sean
 más arregladas a la mente y voluntad de Nro.
 Soberano y las ordenanzas establecidas; y supli-
 al Señor Presidente se me libre certificacion quan-
 do la jura de la proposición precipitada se dio
 de ayer, de esta y resolución que sobre ella se ca-
 go. Y entendido el Señor Presidente de la expo-
 sición precedente del Señor D.ⁿ Don Maria Calvillo,
 dixo: Que esto contiene una queja contra
 un mercado, por serlo en agravio en la Provi-
 dencia del día de ayer, y esta queja no es objeto
 de la deliberación del Ayuntamiento por que
 el tribunal a quien compete el conocimiento
 de los sucesos o faltas de la Plaza, lo es la R.^a
 Chancilleria. Que el Señor Calvillo como Regi-
 do no goza del fuero militar en las faltas que
 comete como tal regidor, cuya obligacion es
 asistir al Ayuntamiento para el despacho con